



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **ARACELIS DIAZ JIMENEZ Y OTRO** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, informando que la Audiencia de Conciliación fijada para el día 04 de octubre de los corrientes a las cuatro de la tarde no se realizó debido a que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARACELIS DIAZ JIMENEZ Y OTRO** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

RAD. No. 2022-00104-00.

Este despacho tenía previsto para el día 04 de octubre de los corrientes a las cuatro (4:00) de la tarde, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 77 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso.

Si bien las partes pueden solicitar de común acuerdo la suspensión del proceso según lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., no es menos cierto que al observar el memorial presentado por el Dr. Jairo Solano Pinto, no se puede avizorar firma por parte de la apoderada de la parte demandada, razón por la cual este despacho no accederá a dicha solicitud y en su lugar fijará fecha para llevar a efecto la audiencia respectiva.

En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Señálese el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (24-01-2024) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 133 del 30 de noviembre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **DAVID RICARDO ARGOTE DAVID** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando recurso de apelación y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-11-2023)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DAVID RICARDO ARGOTE DAVID** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE URUMITA**.

RAD: No. 2019-00044-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el fallo proferido por este juzgado el ocho (08) de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>133</u> del <u>30 de noviembre</u> de <u>2023</u> PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario
--



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Labora Acumulado promovido por **DOLEIMA CHACON MENESES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-11-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DOLEIMA CHACON MENESES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00539-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **DOLEIMA CHACON MENESES** teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso y se dispondrá el archivo del expediente.



No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no pidieron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **DOLEIMA CHACON MENESES**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: De igual forma y como en el proceso 2016-414 el cual esta acumulado a este proceso, la demandante presento desistimiento procede el despacho a aceptarlo.

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado los presente proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

CUARTO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 133 del 30 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **JAKELINE PEREZ FLOREZ** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (SECRETARIA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD)**, informando que la Audiencia de Tramite y Juzgamiento fijada para el día 04 de octubre de los corrientes a las nueve de la mañana no se realizó debido a que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (29-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JAKELINE PEREZ FLOREZ** contra **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS** y solidariamente el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (SECRETARIA DE SALUD-ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD)**.
RAD. No. 2022-00121-00.

Este despacho tenía previsto para el día 04 de octubre de los corrientes a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de las contempladas en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que el despacho no contaba con conexión a internet.

En mérito de lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro (16-02-2024) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 133 del 30 de noviembre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL OTERO** contra **EMPRESA ASEOCOLBA**, informando que fueron liquidadas las costas de la siguiente manera

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA..... \$1.631.434, 00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$1.160.000, 00
GASTOS DE NOTIFICACION \$ =0=
TOTAL..... \$ 2.791.434, 00

a favor y a cargo de las partes y el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (29-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL OTERO** contra **EMPRESA ASEOCOLBA**
Radicado No. 2021-00033-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para el pronunciamiento sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 133 Del 30 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario